SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2869-2009 LIMA

- 1 -

Lima, trece de mayo de dos mil diez.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado Luis Alberto Polleri Velezmoro contra el auto superior de fojas ciento setenta y ocho, del dieciocho de marzo de dos mil nueve que declaró improcedente la solicitud de adecuación de pena -debe entenderse como sustitución de pena- en el proceso que se le siguió por delito contra la Salud Pública -tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el condenado Polleri Velezmoro en su recurso formalizado de fojas ciento ochenta, cuestiona la calificación por la que se le condenó, y en ese sentido sostiene que su conducta debió subsumirse en el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas y no en su forma agravada; igualmente alega que la pena impuesta -de catorce añosdebía sustituirse por otra más benigna que guardara proporción con la gravedad del delito cometido. Segundo: Que antes de resolver el fondo de la controversia es preciso señalar los siguientes antecedentes: i) mediante sentencia de fojas ciento veintiséis, del veinte de diciembre de dos mil uno, se condenó, entre otros, a Polleri Velezmoro por delito de tráfico ilícito de droga previsto en el artículo doscientos noventa y siete, inciso siete del Código Penal -que establecía la pluralidad de agentes o los que forman parte de una organización dedica al tráfico ¡lícito de droga- a dieciocho años de pena privativa de libertad; ii) al ser impugnada la mencionada sentencia la Sala Penal Permanente mediante la Ejecutoria Suprema de fojas ciento cincuenta y cuatro, del tres de octubre de dos mil dos declaró no haber nulidad; iii)

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2869-2009 LIMA

- 2 -

posteriormente dicho condenado solicitó la sustitución de pena, pretensión que fue declarada improcedente por la Sala Superior; sin embargo, la mencionada resolución fue objeto de recurso de nulidad ante la Corte Suprema, la que mediante Ejecutoria de fojas nueve -del cuadernillo forma en esta instancia-, del quince de febrero de dos mil cinco declaró haber nulidad en la recurrida y en consecuencia estimó "procedente la sustitución de pena" imponiéndole catorce años de pena privativa de libertad; iv) posteriormente en el año dos mil ocho, el citado sentenciado nuevamente solicitó la sustitución de la pena que le impuso la Corte Suprema, pedido que fue declarado improcedente por la Sala Penal Superior mediante resolución de fojas ciento setenta y ocho, del dieciocho de marzo de dos mil nueve, decisión que es materia del presente recurso de nulidad. Tercero: Que, de lo antes anotado, se advierte que lo solicitado en esta oportunidad por el condenado Polleri Velezmoro fue planteado en anterior ocasión, situación que originó un pronunciamiento jurisdiccional sobre dicho tema -mediante Ejecutoria de fojas nueve del cuadernillo formado en esta instancia-, por lo que habiéndose contestado los argumentos aducidos por el recurrente, no cabe un nuevo pronunciamiento sobre este mismo particular. Cuarto: Que, en lo que se refiere al extremo solicitado para que se adecué el tipo penal materia de condena, debe anotarse que tal alegación no resulta de recibo, pues ello equivaldría a modificar una determinación jurisdiccional con autoridad de cosa juzgada, siendo del caso anotar que con posterioridad a la Ejecutoria que definió la situación del recurrente no se ha producido ninguna modificación legislativa en esta materia que pudiera favorecerlo, razón por la cual es de estimar que lo resuelto por la Sala Superior se sujeta al mérito de lo actuado. Por estos fundamentos declararon NO HABER NULIDAD en el auto superior de fojas ciento setenta y

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2869-2009 LIMA

- 3 -

ocho, del dieciocho de marzo de dos mil nueve que declaró improcedente la solicitud de sustitución de pena solicitado por el sentenciado Luis Alberto Polleri Velezmoro en el proceso penal que se le siguió por delito contra la Salud Pública - tráfico ¡lícito de drogas en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron. S.S.

LECAROS CORNEJO
PRADO SALDARRIAGA
PRÍNCIPE TRUJILLO
CALDERÓN CASTILLO
SANTA MARÍA MORILLO